Cofinanciado por la Unión Europea · Gobierno de España · Fondos Europeos · Junta de Andalucía

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN[1] DEL CONTRATO DE OBRA: MEJORA DE SEGURIDAD VIAL Y REORDENACIÓN DE ACCESOS EN LA CARRETERA A-348 DESDE EL P.K. 120+840 AL 122+140 (ALMERÍA) (CONTR.: 2024 / 998748)

En la ciudad de Almería, a la fecha de la firma electrónica.

REUNIDOS

De una parte, **Dª. DOLORES MARTÍNEZ UTRERA**, en su calidad de calidad de Delegada Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Almería, actuando en nombre y representación de la Junta de Andalucía, con NIF n.º S-4111001F, en virtud de las facultades conferidas por la Orden de 10 de noviembre de 2021, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería (BOJA nº. 219 de 15/11/2021).

De otra parte, **Dº. FRANCISCO JOSÉ GONZÁLEZ TORRES** , con D.N.I.***2199**[2], actuando en representación de EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS SA, con CIF nº A-41.441.122 , según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. JUAN DIEZ HERRERA, mediante escritura de fecha 5 de julio de 2024, bajo el n.º 398 de su protocolo y bastanteado por los servicios jurídicos de la Junta de Andalucía con fecha 2 de septiembre de 2024.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo de Delegada Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Almería, de fecha 22 de octubre de 2024, modificada a consecuencia del Informe 107/24 de Asesoría Jurídica de Almería sobre PCAP.

SEGUNDO.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación ha sido informados por la Asesoría Jurídica de Almería con fecha 19 de noviembre de 2024 (Informe n.º 2024/107).

TERCERO.- La Intervención provincial en Almería de la Junta de Andalucía emitió informe de fiscalización de conformidad el día 25 de noviembre de 2024.

1 Modelo tipo de documento administrativo de formalización del contrato informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos con fecha 04/05/2023 (Informe AJ-CEHFE 92/2023), y recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública con fecha 4 de julio de 2023.

DOLORES MARTINEZ UTRERA		29/05/2025 14:08:36	PÁGINA: 1 / 7
FRANCISCO JOSE GONZALEZ TORRES			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYTU0ODM4M2FjNTEyMmFSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

CUARTO.- La aprobación del gasto y del expediente de contratación fue realizada el día 27 de noviembre de 2024, por importe de un millón setecientos ochenta y cuatro mil quinientos trece euros con cincuenta y siete céntimos (1.784.513,57), IVA excluido.

QUINTO.-El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Almería de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía el día 6 de noviembre de 2024 .

SEXTO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por Resolución del Viceconsejero de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, de fecha 11 de marzo de 2025, a la empresa EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS SA.

SÉPTIMO.- La fiscalización previa del compromiso del gasto fue realizada por la Intervención Provincial de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos en Almería de la Junta de Andalucía con fecha 13 de mayo de 2025.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- Compromiso de realización y objeto

D. FRANCISCO JOSÉ GONZÁLEZ TORRES , en nombre y representación de EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS SA, se compromete a la realización del contrato de obras cuyo objeto es la ejecución de las obras necesarias para el desarrollo del Proyecto de Construcción: "MEJORA MEJORA DE SEGURIDAD VIAL Y REORDENACIÓN DE ACCESOS EN LA CARRETERA A-348 DESDE EL P.K. 120+840 AL 122+140 (ALMERÍA)".

Igualmente se compromete a:

a) Adscribir a la ejecución del presente contrato los medios personales y materiales suficientes para la realización del mismo.

b) Cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

b) La ejecución de las variantes y mejoras presentadas en su oferta o proposición y aceptadas por el órgano de contratación, y en concreto:

- Compromiso 1 . Compromiso de mejora para elaborar y ejecutar un plan de comunicación específico de las obras objeto del presente contrato por parte del licitador a su costa, por un importe total de hasta el 0,5 % del Presupuesto de Ejecución Material del proyecto.

- Compromiso 2 . Compromiso de mejora para realizar ensayos del Control de Recepción abonados por parte del licitador a su costa, por un importe total de hasta el 2% del Presupuesto de Ejecución Material del proyecto.

2 A efectos de dar cumplimiento a lo previsto en la DAª 7ª de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y a las orientaciones elaboradas al respecto por la Agencia Española de Protección de Datos, debe consignarse exclusivamente los dígitos que ocupen las posiciones cuarta, quinta, sexta y séptima del DNI, NIE o pasaporte, sin indicación de las letras. Véase https://www.aepd.es/es/prensa-y-comunicacion/notas-de-prensa/la-aepd-publica-unas-orientaciones-para-la-publicacion-de

DOLORES MARTINEZ UTRERA		29/05/2025 14:08:36	PÁGINA: 2 / 7
FRANCISCO JOSE GONZALEZ TORRES			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYTU0ODM4M2FjNTEyMmFSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

c) Las condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden definidas en la Claúsula 12 y el Anexo I - apartado 9 del PCAP establece que “Las empresas que sean contratadas o subcontratadas habitualmente para la realización de trabajos en obras del Sector de la Construcción deberán contar, en los términos que se establecen en este capítulo, con un número de trabajadores contratados con carácter indefinido no inferior al 30 por ciento de su plantilla”.

Todas las condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todas las personas subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

SEGUNDA.- Precio, revisión de precios y régimen de pago

El precio del contrato es de un millón seiscientos cincuenta y ocho mil trescientos cuarenta y ocho euros con cuarenta y seis céntimos (1.658.348,46 euros) al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido un importe de trescientos cuarenta y ocho mil doscientos cincuenta y tres euros con dieciocho céntimos (348.253,18 euros), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de dos millones seis mil seiscientos un euros con sesenta y cuatro céntimos (2.006.601,64 euros)[3].

Esta cantidad será abonada por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en la cláusula 19 y en el Anexo I-apartado 11 del PCAP, previa presentación de la correspondiente factura y recepción de conformidad, teniendo en cuenta la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE	IVA	IMPORTE FINAL
2025	1700171252 G/51A/68700/04 A431BA9312 2023000907	1.196.148,94 €	251.191,28 €	1.447.340,22 €
2026		462.199,52 €	97.061,90 €	559.261,42 €

Financiación con Fondos Europeos: Si. Programa de Andalucía FEDER 2021-2027

Tipo de Fondo: Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)
Porcentaje de Cofinanciación: 85 %.

Según lo establecido en el Anexo I-apartado 2 del PCAP, de acuerdo con el Proyecto de Construcción y en base a lo dispuesto en el artículo 103.5 de la LCSP, dado que la duración prevista para las obras es de SIETE (7) meses, no procede la revisión de precios. No obstante, si por algún motivo fuese necesaria la revisión de precios, será de aplicación la fórmula n.º 141 de las incluidas en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.

TERCERA.- Duración y prórroga

El plazo total de ejecución del contrato es de SIETE (7) meses. La ejecución del contrato comenzará con el acta de comprobación del replanteo, que tendrá lugar a partir del 1 de junio.

3 En el caso de contrato de suministros y servicios en función de necesidades regulados en la DAª 33 LCSP, deberá indicarse el importe máximo limitativo del compromiso económico de la Administración.

DOLORES MARTINEZ UTRERA		29/05/2025 14:08:36	PÁGINA: 3 / 7
FRANCISCO JOSE GONZALEZ TORRES			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYTU0ODM4M2FjNTEyMmFSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El contrato no será prorrogable, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 5 y 17 en el Anexo I-apartado 3 del PCAP, pero de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195.2. LCSP, cuando se produzca un retraso en el plazo de ejecución del contrato por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor

CUARTA.- Programa de trabajo[4]

La empresa contratista EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS SA está obligada a presentar a la Administración un programa de trabajo, en el plazo de 30 días contados contados desde la formalización del contrato.

En el programa de trabajo se incluirán los datos exigidos en el artículo 144.3 del RGLCAP, debiendo en todo caso ajustarse a los plazos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que la Administración autorice la modificación del mismo.

La Administración resolverá sobre el programa de trabajo en el plazo máximo de los 15 días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que la persona contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

QUINTA.- Garantía definitiva

Para la debida efectividad de este contrato, la empresa contratista EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS SA ha constituido por medios electrónicos ante la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma, con fecha de 24 de febrero de 2025, una garantía definitiva[5] por importe de ochenta y nueve mil doscientos veinticinco euros con sesenta y ocho céntimos (89.225,68 euros), según se acredita mediante el correspondiente resguardo de depósito nº T001040204501, que queda incorporado como anexo al mismo, y que responderá de los supuesto contemplados en el artículo 110 de la LCSP.

SEXTA.- Plazo de garantía

El plazo de garantía del contrato es de UN (1) AÑO, a contar desde el día del acto formal de recepción o conformidad.

SÉPTIMA.- Cesión y subcontratación

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 16.7 y en el Anexo I-apartado 13 del PCAP.

4 Indicar en el caso de contrato de obra, cuando se establezca expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y siempre que la total ejecución de la obra esté prevista en más de una anualidad.

5 Si así se ha previsto en el PCAP deberá indicarse el importe de la garantía complementaria que deba constituir la persona contratista, así como los datos de su depósito.

DOLORES MARTINEZ UTRERA		29/05/2025 14:08:36	PÁGINA: 4 / 7
FRANCISCO JOSE GONZALEZ TORRES			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYTU0ODM4M2FjNTEyMmFSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 16.8 y en el Anexo I-apartado 10 del pliego regulador de la presente contratación.

OCTAVA.- Modificación del contrato

El presente contrato puede ser modificado en los supuestos que así se prevea expresamente en el Anexo I-apartado 14 del PCAP, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 20 del PCAP.

NOVENA.- Cumplimiento del contrato

El contrato se considerará cumplido cuando se haya realizado a satisfacción de la Administración la totalidad de la prestación, la cual se realizará a riesgo y ventura del contratista con sujeción a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas, siguiendo las instrucciones que para su interpretación dé el órgano de contratación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP.

DÉCIMA.- Penalidades por incumplimiento del contrato

En caso de incumplimiento del contrato se impondrán las penalidades previstas en la cláusula 17 y en el Anexo I-apartado 11 del PCAP.

DÉCIMO PRIMERA.- Resolución del contrato

Serán causas de resolución del contrato las previstas en la LCSP, además de la estipulada en la cláusula 26.2 del PCAP.

DÉCIMO SEGUNDA.- Consolidación del personal

A la extición del contrato, no podrá producirse la consolidación del personal que la empresa haya destinado para la realización del objeto del contrato.

DÉCIMO TERCERA.- Confidencialidad y protección de datos

El contratista debe respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, según lo establecido en la cláusula 12.3.1 y en el Anexo I-apartado 12 del PCAP y durante el período fijado en la misma.

El régimen de protección de datos de carácter personal será el establecido en la cláusula 12.3.2 del PCAP. Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo.

DOLORES MARTINEZ UTRERA		29/05/2025 14:08:36	PÁGINA: 5 / 7
FRANCISCO JOSE GONZALEZ TORRES			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYTU0ODM4M2FjNTEyMmFSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

La empresa contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargada del tratamiento, de confomridad con lo dispuesto en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos).

DÉCIMO CUARTA.- Normas aplicables

El presente contrato es de naturaleza administrativa, y se rige en primer término, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por:

- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP.
- El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la LCSP.
- El Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.
- Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, será de aplicación la normativa sectorial vigente en cada momento.

DÉCIMO QUINTA.- Documentación contractual

Tienen carácter contractual, por orden de prioridad, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas[6], la oferta completa y el presente contrato, que, salvo caso de error manifiesto, se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre los citados documentos.

La suscripción del presente contrato supone la conformidad del contratista con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas reguladores del mismo.

Asimismo, el contratista se somete a la legislación de contratos del Sector Público.

DÉCIMO SEXTA.- Jurisdicción competente

El presente contrato es de naturaleza administrativa, por lo que para cuantos problemas puedan surgir en el cumplimiento e interpretación del mismo, las partes se someten a la jurisdicción Contencioso Administrativa.

6 Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.

DOLORES MARTINEZ UTRERA		29/05/2025 14:08:36	PÁGINA: 6 / 7
FRANCISCO JOSE GONZALEZ TORRES			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYTU0ODM4M2FjNTEyMmFSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	LA EMPRESA CONTRATISTA
Fdo.: DOLORES MARTÍNEZ UTRERA	Fdo.: FRANCISCO JOSÉ GONZÁLEZ TORRES

DOLORES MARTINEZ UTRERA		29/05/2025 14:08:36	PÁGINA: 7 / 7
FRANCISCO JOSE GONZALEZ TORRES			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYTU0ODM4M2FjNTEyMmFSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	